



Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: CAMPECHE  
Reservado: \_\_\_\_\_  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 13 FRACC. V  
14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.  
JOSE ALBERTO PECH HERERRA  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:  
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

*Handwritten signature/initials*

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA**

**INSPECCIONADO: Q. R. R.**  
**UBICADO EN: LOTE NÚMERO 238 LOCALIZADO EN EL  
EJIDO DE ALTAMIRA DE ZINAPARO EN EL MUNICIPIO  
DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.**  
**EXP. ADMVO. No. PFFPA/11.3/2C.27.5/00026-19**  
**CIERRE DE EXPEDIENTE No.**  
**PFFPA/11.1.5/2C.27.2/02227-2019-0248**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 08 DE OCTUBRE  
DEL AÑO 2019.**

Visto en el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.5/00029-19 abierto a nombre del **Q. R. R.**,  
**UBICADO EN EL LOTE NUMERO 238 LOCALIZADO EN EL EJIDO DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, EN EL  
MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.** Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra  
dice

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En fecha 10 de Julio del año 2019, la encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren emitió la orden de  
inspección en materia de Forestal número PFFPA/11.3/2C.27.5/00163-2019, en la cual se comisiona a los  
Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria **UBICADO EN EL  
LOTE NUMERO 238 LOCALIZADO EN EL EJIDO DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, EN EL MUNICIPIO DE  
ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de  
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0163-19 de fecha 12 de Julio del año 2019; en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO:- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

**CONSIDERANDO**

I.- La Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 1° 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Revisión Jurídica: 08/10/2019

Firma:

Nombre: Lic. Jose Alberto Pech Herrera

Cargo: Subdelegado Jurídico



**2019**  
AÑO DEL CAVILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA

24

Analizando el Acta de Inspección número 113/2C.27.5/0163-19 de fecha 12 de Julio del 2019, se observó lo siguiente:

*No se presentó la Autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales*

*En las camperías del predio en cuestión estas se encuentran atravesando la laguna se observó vestigios de incendio afectando arbolado propio de sabana como son arboles de huiro, tinto, lirios de agua y zacate de agua y zacate de la región, actualmente algunos árboles de huiro presentan recuperación con rebrotes la mayoría se encuentra muerto, algunos aun en pie y la mayoría solo troncos quemados, los testigos de asistencia manifestaron que el responsable de estos hechos es el Ciudadano Francisco Javier Aras Santana.*

IV- Que del análisis realizado al acta de fecha 12 de Julio del 2019, se desprende que existen actos que pudiera infringir la legislación en materia de Impacto Ambiental, en razón que se realizaron actividades de Incendio sin contar con la autorización correspondiente.

Empero, no pasa desapercibido por esta autoridad administrativa, que a pesar de que existen actos que pudieran concluir con la imposición de una sanción administrativa, no existe persona física o moral a quien imputarle dichos hechos; ya que del contenido de la referida acta circunstanciada no se desprende que se haya entendido con alguien el acto de inspección, por consiguiente, al no existir persona a quien iniciar procedimiento administrativo, esta autoridad **se reserva el derecho de iniciar procedimiento administrativo.**

Revisión Jurídica: 08/10/2019

Firma:

Nombre: Lic. Jose Alberto Pech Herrera

Cargo: Subdelegado Jurídico





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SUBDELEGACION JURIDICA**

V.- Ahora bien, y toda vez que del contenido del acta de inspección de fecha 12 de Julio del 2019, se desprende hechos con carácter delictivo, y que las atribuciones de esta autoridad administrativa, son velar por el cumplimiento de las normas que regulan determinadas actividades para conservar el bien común, que en el presente caso, es la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable y autorizado de los recursos naturales, mientras que las facultades de las autoridades judiciales son la calificación de los hechos planteados como delitos, para ejercitar acción penal, y toda vez que la realización de los hechos plasmados en el acta arriba mencionada, pudiera encuadrar la realización de los tipos penales encuadrados por los delitos establecidos por el Código Penal Federal, procedase a formular la denuncia correspondiente ante la Autoridad judicial federal competente.

Aunando todo lo anterior, se menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º. Párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) es un órgano administrativo desconcentrado de la Semarnat con autonomía técnica y operativa. Tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental. Entre sus atribuciones se encuentra vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental, PROCURANDO el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionando a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

Revisión Jurídica: 08/10/2019

Firma:

Nombre: Lic. Jose Alberto Pech Herrera

Cargo: Subdelegado Jurídico





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA

25

Los principales problemas que enfrentamos para proteger el medio ambiente es la industrialización y los sistemas masivos de producción; el crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada; la explotación desmedida de los recursos naturales, la alteración de los ecosistemas, la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos y del aire; el manejo adecuado de residuos y las afectaciones a la biodiversidad, entre otros.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de fecha 12 de Julio del 2019, se observó que existen actos que pudieran infringir la legislación en materia de Impacto Ambiental, en razón que existen actividades de incendio sin contar con la autorización correspondiente, sin embargo no existe persona física o moral a quien imputarle dichos hechos; ya que del contenido de la referida acta inspección, no se desprende que se haya entendido con alguien el acto de inspección, por consiguiente, al no existir persona a quien iniciar procedimiento administrativo, esta autoridad **se reserva el derecho de iniciar.**

En consecuencia, se ordena el cierre del expediente citado al rubro, por ende, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO:-** Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el

Revisión Jurídica: 08/10/2019  
Firma:  
Nombre: Lic. Jose Alberto Pech Herrera  
Cargo: Subdelegado Jurídico





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SUBDELEGACION JURIDICA**

caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

Revisión Jurídica: 08/10/2019

Firma:

Nombre: Lic. Jose Alberto Pech Hererra

Cargo: Subdelegado Jurídico





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SUBDELEGACION JURIDICA**

96

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se encuentra en Avenida Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita, Código Postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, Apartado Postal No. 213, se hace del conocimiento que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en el archivo de esta Delegación localizado en el inmueble mencionado.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído mediante **rotulón**, o lista que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, agregándose en actuaciones un tanto de cada notificación; en virtud de desconocer el paradero del propietario del terreno forestal; lo anterior de conformidad al artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Así lo proveyó y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

*[Handwritten signature and scribbles]*

Revisión Jurídica: 08/10/2019  
Firma:  
Nombre: Lic. Jose Alberto Pech Herrera  
Cargo: Subdelegado Jurídico

